



FIJACION EN LISTA DE LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL NO. 2019-00108-00

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DEL TRASLADO
EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-00108-00 ALBERTO JAIME TERAN ACOSTA VS CANDELARIA ARRIETA PEREZ.	Liquidación adicional de Crédito	Lunes 09 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 a,m.	Miércoles 11 de enero de 2022 a las 5 P,M.

Señor Juez: Con fundamento en lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que exceptúa la suspensión del trámite para cierto tipo de actos procesales y que indica debe adelantarse de manera virtual. Para el caso en particular se trata de Liquidación adicional del Crédito dentro del proceso en referencia recibida por el correo institucional el día 28 de abril de 2022 y se encuentra para correr traslado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término legal de tres (3) días en la página web de la Rama Judicial y en Justicia XXI Web (TYBA hoy seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a,m.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

Se desfija a las 5:00 p,m, de la tarde del seis (06) de mayo de 2022.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

ART.446 CGP: De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 2.- De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo **110**, por el termino de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Artículo 110 CGP. TRASLADO. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día correrán desde el día siguiente.

ESTHER CECILIA ZABALETA MEZA
Abogada
Universidad del Atlántico



Señor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Sincé, Sucre
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular
RADICA DO: 2019-00108
DEMANDANTE: ALBERTO JAIME TERAN ACOSTA
DEMANDA DO: CANDELA RIA ARRIETA PEREZ

En atención al artículo de 521 del Código Procedimiento Civil y a la orden proferida por su despacho en la cual ordenó seguir adelante la ejecución, me permito presentar liquidación adicional del crédito del proceso de la referencia en los siguientes términos:

CAPITAL -----	\$2.000.000
INT. MORATORIO: (Del 27 de enero de 2020 hasta el 27 de abril de 2022 a la tasa del 2.7%)-----	\$1.458.000
TOTAL-----	\$3.458.000

TOTAL LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO: TRE MILLONES
CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ML (\$3.458.000)

Del mismo modo, solicito comedidamente al despacho, liquidar los gastos y costas procesales.

Cordialmente,

ESTHER ZABALETA MEZA
C.C. No 64.871.688
T. P. No 153.110 del C. S. de la .I.